

www.larioja.org



**Gobierno  
de La Rioja**

Agricultura, Ganadería y  
Medio Ambiente

C/Avda.de la Paz 8-10  
26071 – Logroño. La Rioja  
Teléfono: 941 291 100  
Fax: 941 291 604

Desarrollo Rural

# **PRIMERA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LA RIOJA 2014/2020**



**Gobierno  
de La Rioja**

### **1. Tipo de modificación del Reglamento 1305/2013**

La modificación que se somete a examen es de las establecidas en el artículo 11, letra b) del Reglamento 1305/2013, *“La Comisión aprobará, mediante actos de ejecución, las solicitudes de modificación de programas en todos los demás casos, en particular: i) la introducción o eliminación de medidas o tipos de operaciones; ii) cambios en la descripción de las medidas, incluidos los cambios en las condiciones de admisibilidad”*.

### **2. Modificación de la información facilitada en el Acuerdo de Asociación**

La modificación será del tipo prevista en el artículo 30, apartado 2, del Reglamento 1303/2013, *“La Comisión evaluará la información suministrada de acuerdo con el apartado 1, habida cuenta de la justificación aportada por el Estado miembro. La Comisión podrá presentar sus observaciones en el plazo de un mes a partir de la presentación formal del programa revisado y el Estado miembro le proporcionará toda la información adicional que sea necesaria. De acuerdo con las normas específicas de los Fondos, la Comisión aprobará las solicitudes de modificación de un programa lo antes posible, pero a más tardar a los tres meses de su presentación formal por el Estado miembro, a condición de que se hayan tenido adecuadamente en cuenta las observaciones hechas por la Comisión”*.

### **3. Modificación relacionada con el artículo 4 apartado 2 del Reglamento 808/2014**

La modificación no es consecuencia de ninguna de las causas establecidas en el citado artículo 4.2 del Reglamento 808/2014.

### **4. Consulta al Comité de Seguimiento (artículo 49 apartado 3 del Reglamento 1303/2013)**

En los términos que figuran en el artículo 2.b del Reglamento Interno del Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural 2014/2020 de La Rioja, el Comité de Seguimiento *“Será consultado y, si lo considera oportuno, emitirá un dictamen sobre toda modificación del programa que proponga la autoridad de gestión”*.

Con fecha 9 de noviembre de 2016 se convoca el 2º Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de La Rioja 2014-2020, en el que se remite el borrador del documento *“Programa de Desarrollo Rural de La Rioja 2014-2020 (versión 2), con control de cambios, y nuevos anexos al documento, para su consulta por parte de los miembros del Comité, conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 2 del citado Reglamento Interno y al apartado 3 del artículo 49 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento nº 1083/2003 del Consejo.*



**Gobierno  
de La Rioja**

Según lo dispuesto en el citado Reglamento Interno, el plazo para remitir las observaciones es de 15 días naturales (hasta el 24 de noviembre).

Una vez transcurrido el citado plazo sin recibir observación alguna, se considerará aceptada la propuesta de Primera modificación del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de La Rioja.

## **5. Descripción de la modificación. Artículo 4, apartado 1, del Reglamento 808/2014**

### **5.1. Modificación del capítulo 5.2 del Programa “Para cada prioridad de desarrollo rural y área de enfoque- Elección, combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural adoptadas”**

#### **5.1.1. Motivos o problemas de ejecución que justifiquen la modificación**

Por error se introdujo un cuadro de priorización de las necesidades en el que se obviaba la necesidad 12, Minimizar el riesgo de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, por lo que se corrige este error incluyéndola.

18	Mejora de la calidad de vida de los habitantes del medio rural, asegurando el mantenimiento de la población del medio rural
21	Reducir el riesgo de pobreza ocasionado como consecuencia de la crisis y el incremento del desempleo
04	Mejorar y mantener la rentabilidad de las explotaciones agrarias y forestales
06	Favorecer el acceso de la población joven a la actividad agraria y reemplazo generacional
19	Fomentar el autoempleo y empleo femenino, especialmente en el sector agrario
01	Fomentar la innovación en el sector agrario, agroalimentario y silvícola, y promover la transferencia de conocimiento y experiencias entre las estructuras de investigación y los profesionales de los sectores para la mejora de la competitividad y sostenible
03	Incrementar la formación del personal ocupado en el sector agropecuario y la industria agroalimentaria
08	Promover prácticas agrarias respetuosas con el medioambiente
14	Fomentar un uso eficaz y sostenible del agua en los sistemas de regadío riojanos
12	Minimizar el riesgo de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas
15	Modernizar las explotaciones agrarias y silvícolas para lograr un uso más eficiente de la energía y contribuir, con ello, a mejorar el balance de CO2 en las explotaciones
13	Promocionar y fomentar la aplicación de técnicas productivas que permitan mantener las características de los suelos, sobre todo en las regiones con más riesgo de desertización
11	Mantener el bajo número de incendios forestales para evitar la erosión desertificación de los suelos, daños en infraestructuras y cultivos, el agotamiento de la fertilidad o la pérdida de la biodiversidad
10	Conservación de la biodiversidad haciendo hincapié en el paisaje y en las especies amenazadas
09	Apoyar la Red Natura 2000
17	Mejorar los ecosistemas y la captura del carbono y cambiar a una economía baja en carbono mediante la forestación y creación de bosques



05	Mejorar la base territorial de las explotaciones riojanas y las infraestructuras
20	Promover la inversión en transformación y comercialización de los productos agrarios locales
07	Fomentar la modernización, diversificación y puesta en valor de la industria agroalimentaria
22	Mejorar el asociacionismo en el sector primario y escasa cultura de colaboración empresarial
24	Fomentar el desarrollo turístico del medio rural como forma de atraer a visitantes y garantizar el desarrollo económico de la región
16	Fomentar la producción de biomasa en áreas no agrícolas y valorización de subproductos agrícolas
23	Impulsar el acceso a la sociedad de la información, especialmente en el medio rural

#### **5.1.2. Efectos previstos de la modificación**

La modificación planteada no tiene efectos sobre el Programa, al tratarse de una simple corrección de forma.

#### **5.1.3. Repercusión del cambio en los indicadores**

La modificación planteada no tiene efectos sobre el Programa, al tratarse de una simple corrección de forma.

#### **5.1.4. Relación entre la modificación y el acuerdo de asociación:**

La modificación planteada no tiene efectos sobre el Programa, al tratarse de una simple corrección de forma.

### **5.2. Modificación del capítulo 5.2 del Programa “Para cada prioridad de desarrollo rural y área de enfoque- Elección, combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural adoptadas”**

#### **5.2.1. Motivos o problemas de ejecución que justifiquen la modificación**

Tras detectar la necesidad de incluir una nueva operación en la medida 4.3.1. Gestión de recursos hídricos, “Creación de nuevos regadíos”, para diferenciar según la inversión sea modernización o la creación de nuevos regadíos, exigiéndose diferentes requisitos para cada una de ellas.

Esto hace que sea necesario modificar en el capítulo 5 del Programa, Descripción de la Estrategia, el punto 2, “Para cada prioridad de desarrollo rural y área de enfoque, Elección, combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural adoptadas”.

En concreto, el área focal afectada es la Prioridad 2 “Mejorar la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones, y promover las tecnologías agrícolas



**Gobierno  
de La Rioja**

innovadoras y la gestión forestal sostenible”, en su Área de enfoque a) “Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola”.

Se necesita incluir dentro de las medidas de desarrollo rural seleccionadas la medida 4.3.1. Gestión de recursos hídricos.

Para ello, es necesario incluir en el punto “Combinación y justificación de las medidas” el texto siguiente:

“Los regadíos de nueva creación contribuyen de manera eficiente a la mayor competitividad de la actividad, así como a una agricultura sostenible, respetuosa con el medio ambiente y que contribuye en la lucha contra el cambio climático”.

Además, como consecuencia de la eliminación de la medida 8.6 del Programa de Desarrollo Rural de La Rioja 2014-2020, debido a que tras el cambio en la traducción del Reglamento 1305/2013 no puede ser beneficiaria de la medida la propia Administración, es también necesario modificar la Prioridad 4 “Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura”, Área de enfoque a) “Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos”. En el apartado Combinación y justificación de las medidas, se elimina el texto “Así como el apoyo a las inversiones que mejoren el valor medioambiental y de resiliencia de los ecosistemas forestales”.

En el Área de enfoque b) Mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas, se elimina la referencia a la medida 8.6. del PDR, Inversiones en nuevas tecnologías forestales, y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales”.

En el Área de enfoque c) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos, se elimina la referencia a la medida 8.6. del PDR, Inversiones en nuevas tecnologías forestales, y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales” y en el apartado Combinación y justificación de las medidas se elimina el texto “y apoyo a las inversiones que mejoren el valor medioambiental y de resiliencia de los ecosistemas forestales”.

### **5.2.2. Efectos previstos de la modificación**

El efecto de esta medida tiene que ver con la modificación del plan financiero del Programa y del plan de indicadores, debido a que la eliminación de la medida 8.6 y la inclusión de la 4.3.1.2 hacen que necesariamente cambien la financiación –en las áreas focales 2a, 5a y en el área focal 4-, así como en los indicadores.

Además, se ve afectado también el marco de rendimiento, por lo que el capítulo 7 del Programa también tendrá que ser modificado.

### **5.2.3. Repercusión del cambio en los indicadores**



Relacionado con el párrafo anterior, se introducen nuevos indicadores por área focal.

#### **5.2.4. Relación entre la modificación y el acuerdo de asociación:**

No existe relación entre la modificación y el Acuerdo de Asociación.

### **5.3. Modificación del capítulo 5.4. Un cuadro recapitulativo de la lógica de intervención, en el que figuren las prioridades y los ámbitos de interés seleccionados para el PDR, las metas cuantificadas y la combinación de medidas que deban utilizarse para alcanzarlas, incluido el gasto previsto**

#### **5.3.1. Motivos o problemas de ejecución que justifiquen la modificación**

Como consecuencia de la modificación económica derivada del trasvase de fondos entre partidas, se modifican los indicadores target así como las cuantías económicas destinadas a cada medida. Esto implica que el cuadro recapitulativo de la lógica de intervención ha de variar, ya que los focus áreas y las metas cuantificadas se ven obviamente alteradas.

#### **5.3.2. Efectos previstos de la modificación**

Se modifican los siguientes puntos del cuadro establecido en el capítulo 5.4.

<b>Prioridad 2</b>				
<b>Área de interés</b>	<b>Nombre del indicador previsto</b>	<b>Valor previsto 2023</b>	<b>Gasto previsto</b>	<b>Coordinación de las medidas</b>
2A	C4: Porcentaje de explotaciones agrícolas que reciben ayuda del PDR para inversiones en reestructuración o modernización (ámbito de interés 2A)	17,60%	57.945.000,00	M01, M02, M04, M16
	Número de explotaciones que han recibido asesoramiento cuyo titular es hombre (nº titulares de explotación)	2.000,00		
2B	C5: Porcentaje de explotaciones agrícolas con planes/inversiones de desarrollo empresarial financiados por el PDR para jóvenes agricultores (ámbito de interés 2B)	4,30%	20.100.000,00	M01, M06

Se modifica el gasto previsto, que asciende porque la nueva operación creada en la submedida 4.3. Nuevos regadíos se imputa al área focal 2a, y no al 5a, como estaba en la versión original del PDR toda la operación de Transformación de regadíos.



Para la prioridad 4, se disminuye el gasto previsto para las medidas forestales, ya que la desaparición de la medida 8.6 y su trasvase de fondos a la medida 19 (aunque paliada por el incremento de fondos en la medida 8.3 provenientes de la medida 4.3.1).

Prioridad 4				
Área de interés	Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023	Gasto previsto	Coordinación de las medidas
4A (forestry)	C8: Porcentaje de bosques u otras superficies forestales objeto de contratos de gestión que apoyan la biodiversidad (ámbito de interés 4A)	3,22%	33.325.000,00	M07, M08
4B (forestry)	C11: Porcentaje de tierra forestal objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión del agua (ámbito de interés 4B)	3,22%		
4C (forestry)	C13: Porcentaje de tierra forestal objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión de los suelos y/o prevenir su erosión (ámbito de interés 4C)	3,22%		

Para la prioridad 5 se modifican los target C14 –como consecuencia de la atribución de la nueva operación de la medida 4.3.1. Regadíos al área focal 2a- y el C19, por estimarse que no estaba correctamente calculado. Además, se disminuye el gasto previsto en el área focal 5a.

Prioridad 5				
Área de interés	Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023	Gasto previsto	Coordinación de las medidas
5A	C14: Porcentaje de tierra de regadío que ha pasado a un sistema de riego más eficiente (ámbito de interés 5A)	27,07%	16.445.000,00	M01, M04, M16
5E	C19: Porcentaje de tierra agrícola y forestal objeto de contratos de gestión que contribuyen a la captura y conservación de carbono (ámbito de interés 5E)	0,74%	6.670.000,00	M01, M08

Para la prioridad 6, se modifica el gasto previsto como consecuencia de la ampliación de la ficha financiera de la medida LEADER, y como consecuencia de este incremento se estima oportuno la modificación al alza del indicador target T23, empleo creado en los proyectos financiados LEADER, pasando de 50 a 55.



Prioridad 6				
Área de interés	Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023	Gasto previsto	Coordinación de las medidas
6B	C21: Porcentaje de población rural objeto de estrategias de desarrollo local (ámbito de interés 6B)	86,17%	23.305.000,00	M07, M19
	C22: Porcentaje de población rural que se beneficia de servicios/infraestructuras mejorados (ámbito de interés 6B)	86,17%		
	C23: Empleo creado en los proyectos financiados (Leader)(ámbito de interés 6B)	55,00		

### **5.3.3. Repercusión del cambio en los indicadores**

Está explicado en los párrafos anteriores, y se concretará más en la modificación del capítulo 11 Plan de Indicadores.

### **5.3.4. Relación entre la modificación y el acuerdo de asociación:**

No existe relación entre la modificación y el Acuerdo de Asociación.

## **5.4. Modificación del capítulo 7 Marco de Rendimiento**

### **5.4.1. Motivos o problemas de ejecución que justifiquen la modificación**

La modificación del PDR en cuanto a cambios económicos se refiere (desaparición de la medida 8.6 y trasvase de sus fondos a la medida 19 LEADER , creación de una nueva operación de regadíos imputada al focus área 2a y no al 5a como en la versión original, y trasvase de parte de fondos de la medida 4.3.1 de Gestión de recursos hídricos a la medida 8.3) y en cuanto a cambio de targets derivados de estos trasvases económicos origina que sea necesario modificar el marco de rendimiento.

### **5.4.2. Efectos previstos de la modificación**

Como consecuencia de los cambios citados anteriormente, se producen varias correcciones en la tabla del marco de rendimiento.

En primer lugar, cambia el gasto público asignado a la prioridad 2 como consecuencia de la creación de la nueva operación de Nuevos Regadíos.

Asimismo, el gasto asignado a la prioridad 4 también varía a la baja, como consecuencia de la desaparición de la medida 8.6, pese a que se imputan nuevos fondos a la medida 8.3. procedentes de la medida 4.



Lo mismo ocurre en las prioridades 5 y 6, como consecuencia de la imputación de parte de la medida de regadíos al área focal 2a, se reduce el gasto público asignado al focus área 5a; en cuanto a la medida 6 el aumento de fondos procedentes de la medida 19 produce un aumento del gasto público total asignado a este focus área.

Por último, el cambio en el número de hectáreas destinadas a regadíos en el área focal 5a (Target Tierra de regadío que pasa a un sistema de riego más eficiente), como consecuencia de la disminución del presupuesto asignado a esta área focal, así como la disminución del indicador target “Tierra agrícola y forestal objeto de gestión para fomentar la captura o conservación de carbono” originan la disminución del valor previsto en el año 2023.

Prioridad	Aplicable	Indicador y, si procede, unidad de medida	Valor previsto 2023 (a)	Ajuste de los pagos complementarios (b)	Hito para 2018 % (c)	Valor absoluto del hito (a-b)*c
P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques	X	Gasto público total P2 (en EUR)	78.045.000	23.375.000,00	35%	19.134.500,00
	X	Número de explotaciones agrícolas con ayuda del PDR para inversiones en reestructuración o modernización (ámbito de interés 2A) + explotaciones con planes/inversiones de desarrollo empresarial financiados por el PDR para jóvenes agricultores (ámbito de interés 2B)	2.240,00	670,00	40%	628,00
P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura	X	Número de explotaciones agrícolas subvencionadas por participar en regímenes de calidad, mercados locales y circuitos de distribución cortos, y agrupaciones de productores (ámbito de interés 3A)	10,00	3,00	35%	2,45
		Número de explotaciones que participan en regímenes de gestión de riesgos (ámbito de interés 3B)				
	X	Gasto público total P3 (en EUR)	8.770.000,00	2.700.000,00	35%	2.124.500,00
P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura	X	Tierra agrícola sujeta a contratos de gestión que contribuyen a la biodiversidad (ha) (ámbito de interés 4A) + mejora de la gestión del agua (ha) (ámbito de interés 4B) + mejora de la gestión del suelo y prevención de su erosión (ha) (ámbito de interés 4C)	93.100	27.666,00	80%	52.347,20
	X	Gasto público total P4 (en EUR)	68.305.000,00	21.035.000,00	40%	18.908.000,00
P5: Promover la		Número de operaciones de				



eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola		inversión en ahorro y eficiencia energéticos (ámbito de interés 5B) + en producción de energías renovables (ámbito de interés 5C)				
	X	Tierra agrícola y forestal objeto de gestión para fomentar la captura o conservación de carbono (ha) (ámbito de interés 5E) + tierra agrícola objeto de contratos de gestión destinados a reducir las emisiones de GEI y/o de amoníaco (ha) (ámbito de interés 5D) + tierra de regadío que pasa a un sistema de riego más eficiente (ha) (ámbito de interés 5A)	18.500,00	5.500,00	40%	5.200,00
	X	Gasto público total P5 (en EUR)	23.115.000,00	7.275.000,00	35%	5.544.000,00
P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales	X	Gasto público total P6 (en EUR)	23.305.000,00	7.155.000,00	25%	4.037.500,00
		Número de operaciones subvencionadas para mejorar servicios básicos e infraestructuras en las zonas rurales (ámbitos de interés 6B y 6C)	420,00	126,00	40%	117,60
	X	Población objeto de GAL (ámbito de interés 6B)	144.152,00	43.245,00	95%	95.861,65

### **5.4.3. Repercusión del cambio en los indicadores**

Este aspecto se ha tratado en los puntos anteriores.

### **5.4.4. Relación entre la modificación y el acuerdo de asociación:**

Las modificaciones planteadas para esta medida no implican cambios en la relación existente con el Acuerdo de Asociación.

## **5.5. Modificación del capítulo 8.2. Medida 1.1.1. Cursos de formación y perfeccionamiento**

### **5.5.1. Motivos o problemas de ejecución que justifiquen la modificación**

Se modifican las condiciones de elegibilidad referidas a esta medida en el sentido que se elimina la necesidad de plantear un Plan Formativo para cada uno de los beneficiarios que solicitan la ayuda.

Se plantea un problema a la hora de realizar los pagos por programas formativos y no por cursos, ya que para determinar los focus área afectados directa e indirectamente por la acción formativa se realiza individualmente y no por plan.



**Gobierno  
de La Rioja**

Ese plan contenía todos los cursos por los que los beneficiarios solicitaban subvención. Teniendo en cuenta la necesidad de aplicar criterios de selección a las operaciones, resultaba que finalmente se tenían que aplicar sobre cada uno de los cursos que el beneficiario incluía en el Plan de formación y no sobre el Plan en su conjunto, para evitar que determinados cursos que pudieran resultar menos interesantes para su subvencionabilidad resultaran elegidos por quedar incluidos en la globalidad de un Plan de Formación.

Así pues, se eliminan todas las referencias al Plan de Formación sustituyéndose por curso, de tal manera que el beneficiario solicitará las ayudas por los cursos de forma individualizada, se valorarán y se decidirá individualmente sobre su subvencionabilidad.

En los importes y porcentajes de ayuda se elimina la posibilidad de excepcionar determinados expedientes de la aplicación de los módulos, en casos excepcionales debidamente justificados y autorizados por la Autoridad de Gestión, por lo que a partir de esta modificación todos los expedientes deberán abonarse conforme al módulo. Después de dos años no se ha empleado esta fórmula, por lo que no parece necesario su mantenimiento.

#### **5.5.2. Efectos previstos de la modificación**

El efecto de la modificación viene dado por una mejor utilización de la moderación de costes, al eliminar la posibilidad de excepcionarlos, así como una mejor valoración de las acciones a subvencionar, ya que se catalogarán individualmente y no a través de un plan de formación, y además permite un mejor seguimiento al imputar un área focal a cada uno de los cursos y no al plan formativo en global.

#### **5.5.3. Repercusión del cambio en los indicadores**

Las modificaciones propuestas no tienen repercusión en los indicadores del Programa.

#### **5.5.4. Relación entre la modificación y el acuerdo de asociación:**

Las modificaciones planteadas para esta medida no implican cambios en la relación existente con el Acuerdo de Asociación.

### **5.6. Modificación del Capítulo 8.2. Medida 2: Asesoramiento**

#### **5.6.1. Motivos o problemas de ejecución que justifiquen la modificación**

Se incluye en la descripción de la medida un párrafo con el siguiente texto, en orden a aclarar el procedimiento de pago de la medida. “La tarifa de los servicios de asesoramiento será abonada por el Gobierno de La Rioja y se corresponderá con la ofertada por cada entidad de asesoramiento seleccionada en el procedimiento de licitación pública”.



**Gobierno  
de La Rioja**

En cuanto al tipo de ayuda, se incluye en la redacción más precisión, añadiendo que se trata de una subvención caracterizada por ser “aportación en forma de precio por prestación de servicios, tendente a cubrir los costes de prestación de los servicios de asesoramiento”, que refleja con mayor exactitud la forma en que se instrumenta la ayuda, ya que no estamos ante una subvención sino ante un precio por la prestación de un servicio.

En enlaces a otras legislaciones se incluye la normativa de desarrollo de la legislación en materia de contratación administrativa, así como las Directivas Comunitarias en materia de contratación pública, en particular, la Directiva 2014/24 UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014. Se elimina del texto la legislación de subvenciones española, como consecuencia de que no estamos ante una subvención sino ante un procedimiento de contratación.

En los costes elegibles se añade la siguiente frase: “Si bien, dado que la selección de las entidades de asesoramiento se efectúa a través de un procedimiento de contratación tendente a obtener la oferta más ventajosa económicamente, se considerará elegible el menor precio ofertado por las entidades de asesoramiento seleccionadas. La diferencia entre ese precio y el coste total del servicio, así como el IVA, lo asumirá la Comunidad Autónoma con cargo a la financiación adicional”. Esta frase tiene su sentido para aplicar la moderación de costes, ya que se declarará a FEADER tan solo el menor precio ofertado por las entidades de asesoramiento, dejándose para la financiación adicional la diferencia entre el menor precio ofertado y el coste real del contrato.

#### **5.6.2. Efectos previstos de la modificación**

El efecto de la modificación pretende conseguir una mejor controlabilidad de la medida, ya que incide directamente en el tema de moderación de costes al limitar la cuantía elegible a través de FEADER en cada uno de los costes finales del servicio.

#### **5.6.3. Repercusión del cambio en los indicadores**

Las modificaciones propuestas no tienen repercusión en los indicadores del Programa.

#### **5.6.4. Relación entre la modificación y el acuerdo de asociación:**

Las modificaciones planteadas para esta medida no implican cambios en la relación existente con el Acuerdo de Asociación.

### **5.7. Modificación del capítulo 8.2. Medida 4. Inversiones en activos físicos.**

#### **5.7.1. Motivos o problemas de ejecución que justifiquen la modificación**

Modificación de la medida 4.1.2



**Gobierno  
de La Rioja**

Esta operación de inversiones en entidades asociativas tiene un porcentaje de ayuda de un 40%. Se decide limitar el porcentaje de ayuda para aquellas inversiones de más de 2.000.000 € a un 30%, debido a que los recursos son limitados.

#### Modificación de la medida 4.3.1.

En el Programa de Desarrollo Rural de La Rioja, la operación 4.3.1. Gestión de recursos hídricos consta de una sola operación, sin distinguir entre modernización de regadíos y los nuevos regadíos. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Programa Nacional de Desarrollo Rural, y visto que en otros Programas se han separado ambos tipos de actuaciones, parece coherente una reformulación de la actual operación, dividiendo la misma en dos, según la inversión sea modernización o la creación de nuevos regadíos, exigiéndose diferentes requisitos para cada una de ellas.

Así pues, en el en el ámbito de las inversiones en infraestructuras de regadíos, se ha optado por centrar las actuaciones en dos líneas estratégicas.

De una parte, y claramente orientada a impulsar la competitividad y productividad de las explotaciones, para lo que se establece un tipo de operaciones consistente en nuevas transformaciones a regadío, de manera que la viabilidad y oportunidad de las operaciones es la mayor posible. En segundo lugar, y con el objeto de facilitar la resolución de una dificultad identificada en el DAFO, se establece un segundo tipo de operaciones orientado a la modernización de infraestructuras de regadío.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta creación de la nueva operación se puede fundamentar en los siguientes elementos de las necesidades:

N4) Mejorar y mantener la rentabilidad de las explotaciones agrarias y forestales.

N23) Impulsar el acceso a la sociedad de la información, especialmente en el medio rural, las medidas de inversión del PDR de La Rioja, facilitarán la modernización de las explotaciones agrarias e industrias, con la incorporación de nuevas tecnologías, incluidas las de informatización y telemática. Igualmente, en la mejora de las infraestructuras de regadíos se potenciará la utilización de tecnologías de la informática y la comunicación.

N14) Fomentar un uso eficaz y sostenible del agua en los sistemas de regadío riojanos.

Esta nueva operación b.) Creación de nuevos regadíos está justificada, como hemos visto, por la mejora de la rentabilidad de las explotaciones agrarias, por lo que el área focal a la que se imputa la dotación financiera de la medida no puede ser la 5a, que se refiere a la eficiencia en la gestión de agua, ya que no se trata de ahorrar agua, sino de pasar nuevas hectáreas de secano a regadío, que incide en la competitividad de las explotaciones agrarias, por lo que estas actuaciones se han de imputar al focus área 2a.

Esto obliga a una modificación de la estrategia, en concreto en el punto 5.2. *Para cada prioridad de desarrollo rural y área de enfoque- Elección, combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural adoptadas*, en concreto en lo que corresponde al área focal 2a (p.148 PDR), en la que habrá que incluir esta operación y en *Combinación y justificación de las medidas* un texto del siguiente tenor literal: Los regadíos de nueva creación contribuyen de manera eficiente a la mayor competitividad de la actividad, así



**Gobierno  
de La Rioja**

como a una agricultura sostenible, respetuosa con el medio ambiente y que contribuye en la lucha contra el cambio climático.

#### Modificación medida 4.3.2.

En esta operación se realizan dos cambios, en los principios relativos a los criterios de selección y en los importes y/o porcentajes de subvención.

Principios relativos a los criterios de selección: Se elimina el párrafo referido al Plan de Infraestructuras Agrarias Municipales, puesto que no se ha aprobado todavía, y se incluye otro referido a criterios varios como inclemencias climáticas y situación en zona de montaña.

En cuanto a los porcentajes de ayuda, se posibilita una subvención del 100% para aquellas inversiones que traigan causa en catástrofes naturales, condicionándolo a la existencia de una previa declaración de la catástrofe por parte del titular de la Consejería y una valoración del daño por parte de la Administración o sus medios propios.

Además se establece la posibilidad de establecer módulos o precios máximos en unidades de obra por parte de la Administración en las convocatorias, estableciéndose de modo facultativo si es que la Administración así lo considera pertinente.

### **5.7.2. Efectos previstos de la modificación**

#### Modificación de la medida 4.1.2

El objetivo es evitar que un proyecto de gran volumen consuma gran parte de los fondos de una convocatoria, permitiendo que otros proyectos que cumplan las condiciones de elegibilidad puedan ser subvencionados.

#### Modificación de la medida 4.3.1

La modificación de la operación 4.3.1. persigue establece un tipo de operaciones consistente en nuevas transformaciones a regadío, de manera que la viabilidad y oportunidad de las operaciones es la mayor posible. En segundo lugar, y con el objeto de facilitar la resolución de una dificultad identificada en el DAFO, se establece un segundo tipo de operaciones orientado a la modernización de infraestructuras de regadío.

#### Modificación de la medida 4.3.2.

La modificación pretende modular la intensidad de las ayudas en el caso de determinadas operaciones consecuencia de inclemencias meteorológicas y otorgarles una mayor prioridad a la hora de seleccionar las operaciones, teniendo en cuenta que son consecuencia de circunstancias que pueden ser catalogadas como de fuerza mayor.



**Gobierno  
de La Rioja**

### **5.7.3. Repercusión del cambio en los indicadores**

Modificación de la medida 4.3.1.

Es necesario modificar los indicadores de realización, los targets (T4 y T14) y los del Marco de rendimiento (Prioridad 2A y 5A) con sus correspondiente hitos.

Además, es necesario modificar el punto 5.4 Un cuadro recapitulativo de la lógica de intervención, en el que figuren las prioridades y los ámbitos de interés seleccionados para el PDR, las metas cuantificadas y la combinación de medidas que deban utilizarse para alcanzarlas, incluido el gasto previsto (cuadro generado automáticamente a partir de la información proporcionada en las secciones 5.2 y 11), modificando las áreas focales 2a y 5a.

También es necesario modificar, obviamente, en el capítulo 8, la descripción de la medida, en el capítulo 10 el Plan financiero y en el capítulo 11 el Plan de indicadores.

### **5.7.4. Relación entre la modificación y el acuerdo de asociación:**

Con la nueva operación que aparece en la versión 2 del Programa de Desarrollo Rural, se contribuyen a los siguientes objetivos temáticos definidos en el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los fondos EIE:

Objetivo temático 3: Mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas del sector agrícola.

Objetivo temático 4: Favorecer la transición a una economía baja en carbono.

Objetivo temático 5: Promover la adaptación al cambio climático y la prevención y la gestión de riesgos.

Objetivo temático 6: Conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos.

## **5.8. Modificación del capítulo 8.2. Medida 6. Ayuda para el establecimiento de jóvenes agricultores:**

### **5.8.1. Motivos o problemas de ejecución que justifiquen la modificación**

En el apartado de beneficiarios se introduce el siguiente párrafo:

“Los jóvenes, dentro de los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda a la incorporación, habrán iniciado su proceso de instalación. El inicio del proceso se podrá demostrar mediante el cumplimiento de alguna de las siguientes circunstancias:

- La capacitación y la competencia profesionales adecuadas o inscripción en un curso de capacitación que permita cumplir este requisito. Si no se dispone la formación necesaria en este momento, se comprometerá a adquirirla en el plazo de 24 meses contados desde la concesión de la ayuda.



**Gobierno  
de La Rioja**

- Alta en la actividad agraria en la Agencia Tributaria o en la Seguridad Social.
- Inscripción de la explotación y/o elementos de la misma en el Registro de Explotaciones Agrarias.”.

Se trata de aclarar qué actuaciones tiene que realizar el joven antes de incorporarse a la actividad agraria, ya que en la versión anterior no estaba especificado con tanta claridad. Un joven que pretenda instalarse en la actividad agraria, en el momento de su solicitud, tiene que haber iniciado el procedimiento de instalación mediante el cumplimiento de alguno de los tres requisitos mencionados anteriormente, debiendo justificarlo documentalmente, ya que en caso contrario su solicitud será desestimada por incumplimiento de las condiciones de elegibilidad.

Se matizan las condiciones en las que un agricultor puede instalarse en la actividad agraria en una sociedad, definiendo qué se entiende por control efectivo de la sociedad, ya sea positivo (adquisición de más del 51% de las participaciones de la empresa y toma de las decisiones fundamentales) o conjunto, en aquellos casos en que dos o más jóvenes adquieran el 51% o más de las participaciones de la empresa.

Se redacta de forma más clara las obligaciones que tiene el joven en los 18 meses siguientes a su instalación en la actividad agraria, como son la adquisición de la condición de agricultor activo y agricultor a título principal así como presentar la documentación que demuestre la correcta ejecución del Plan Empresarial, así como el cumplimiento de los requisitos y compromisos que se adquirieron con la instalación. Para la adquisición de la condición de agricultor a título principal, la calificación como explotación prioritaria y la acreditación de la completa ejecución del Plan Empresarial, se podrá solicitar una prórroga de hasta seis meses en casos debidamente justificados, eliminándose el requisito de que la renta esté entre 1,5 y 6 veces el IPREM (Indicador público de renta de efectos múltiples).

#### **5.8.2. Efectos previstos de la modificación**

El principal efecto es aclarar qué condiciones tienen que cumplir los solicitantes a la hora de presentar su solicitud, facilitando el cumplimiento de los trámites para aquellos que opten a ser beneficiarios

#### **5.8.3. Repercusión del cambio en los indicadores**

Las modificaciones propuestas no tienen repercusión en los indicadores del Programa.

#### **5.8.4. Relación entre la modificación y el acuerdo de asociación:**

Las modificaciones planteadas para esta medida no implican cambios en la relación existente con el Acuerdo de Asociación.

### **5.9. Modificación del capítulo 8.2. Medida 8. Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora en la viabilidad de los bosques**

#### **5.9.1. Motivos o problemas de ejecución que justifiquen la modificación**





**Gobierno  
de La Rioja**

La primera modificación de esta medida se refiere a la submedida 8.1.1 “Ayuda a la Reforestación/creación de superficies Forestales”, por la cual se quiere reducir de cinco a tres años el periodo por el cual se puedan percibir las primas de mantenimiento.

Dicha modificación está basada en la experiencia acumulada durante los años de aplicación de la medida de forestación. Se comprueba que la necesidad de cuidados en las nuevas plantaciones, mediante reposición de protectores, aporcados y labores de bina o siega no son necesarias durante cinco años después de la plantación, y es procedente en aras de lograr un ahorro de recursos limitar la ayuda a tres años, al entender que este sí que es un periodo habitual en que las nuevas plantaciones requieren de ayudas para conseguir su arraigo.

Así en el apartado 8.1.1 “Ayuda mediante modalidad de subvención. Tipo de ayuda” en el segundo párrafo – donde se refiere a las primas de mantenimiento – donde dice:

“realizados durante los primeros cinco años”

debe decir:

“realizados durante los tres primeros años”.

La segunda modificación que se propone tiene que ver con la eliminación de la medida 8.6. *Ayuda para las Inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales*”.

En la redacción de la traducción oficial del Reglamento 1305/2013 de 17 de Diciembre, en su artículo 26 .1 se dice que la “ayuda en virtud del artículo 21 apartado 1, letra e, se concederá ayuda a titulares forestales públicos y privados a municipios y sus asociaciones...”

La Comisión remite una versión corregida de este Reglamento 1305/2013 en la cual se excluían a los beneficiarios Públicos como beneficiarios de esta submedida 8.6.

Por todo ello, desde la Autoridad de Gestión del PDR se considera que, de acuerdo a la reducida extensión de superficie forestal particular y la exclusión de los beneficiarios públicos como receptores de las ayudas, las líneas de subvención que tenía planteadas para esta submedida ya no procede incluirlas en el Programa de Desarrollo Rural de La Rioja 14-20.

Teniendo en consideración los análisis que se están realizando, dentro de la evaluación ex post del PDR 2007-2013, la Autoridad de Gestión de La Rioja, ha decidido reconsiderar la decisión de programar en el nuevo PDR 2014-2020, la submedida 8.6 de Ayuda a las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales

La submedida 8.6 resulta una continuidad de la medida 122 del periodo anterior, ya que tanto sus objetivos, beneficiarios y acciones subvencionables son prácticamente coincidentes.



**Gobierno  
de La Rioja**

La medida 122, ha presentado una ejecución muy baja (3,06% del objetivo financiero programado al inicio del periodo), no habiendo sido capaz de despertar el interés del sector forestal privado de la región.

En cuanto a aspectos económicos, en esta medida se produce el trasvase de fondos de la submedida 8.6 a la medida 19, LEADER, mientras se incrementa la submedida 8.3. con fondos provenientes de la medida 4.3.1.

### **5.9.2. Efectos previstos de la modificación**

La modificación referida a la reducción de cinco a tres años de las primas de mantenimiento se plantea para todas aquellas nuevas solicitudes desde la fecha de aprobación de la citada propuesta, sin perjuicio de que todos aquellos solicitantes a los que se les hubiera concedido la prima de mantenimiento en fecha anterior a esta propuesta se les mantenga el derecho de percibirlos, siempre y cuando cumpla las condiciones establecidas en la orden regulatoria de las mismas.

Según la experiencia acumulado durante los más de 20 años de vigencia de este tipo de ayudas (comenzaron a aplicarse en 1993), el período crítico de las repoblaciones forestales en las zonas de clima mediterráneo, como es La Rioja, es la superación del primer verano, por lo que la reducción de 5 a 3 años del derecho a la percepción de la prima anual de mantenimiento supone un aumento muy pequeño y asumible del riesgo para la supervivencia de la inmensa mayoría de las plantaciones a medio y largo plazo, sobre todo teniendo en cuenta que, debido a las relativamente elevadas densidades iniciales de plantación (1.000-1.600 plantas/Ha) de las reforestaciones menos productivas (y que por lo tanto tienen un mayor riesgo de sufrir un cierto abandono por parte de los beneficiarios), siendo su principal objetivo la creación de ecosistemas forestales permanentes, incluso sufriendo un porcentaje de marras comprendido entre un 20 - 30%, se seguiría cumpliendo de manera aceptable el mencionado objetivo principal de dichas reforestaciones, ya que los ecosistemas forestales mediterráneos están compuestos en su mayoría por montes relativamente abiertos, con unas densidades de arbolado no excesivamente elevadas.

Asimismo, el desarrollo de vegetación espontánea (pastizal, matorral e incluso especies arbóreas que se regeneran de forma natural al amparo de los sistemas de protección de la plantación implementados) no se considera un factor negativo en este tipo de reforestaciones para la creación de ecosistemas forestales permanentes.

Mientras en las plantaciones más productivas, los beneficiarios suelen mantener sin problemas las reforestaciones, una vez que han sido cubierta la mayor parte de los costes que suponen el grueso de la inversión, y que se corresponden con los costes de implantación (gastos de forestación más obras complementarias) y el mantenimiento durante los tres primeros años, siendo el mantenimiento durante los años sucesivos más fácilmente asumible por parte de los beneficiarios, sin necesidad de ayudas públicas, en la inmensa mayoría de estos casos de plantaciones productoras de madera o trufas.

Por otro lado, la Medida 8, referida a Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora en la viabilidad de los bosques, ha sido incluida en el PDR 2014-2020 de La Rioja, al objeto de atender a una serie de necesidades que se exponen a continuación:



**Gobierno  
de La Rioja**

08. Promoción de prácticas respetuosas con el medio ambiente.

09. Apoyar la Red Natura 2000, a través del establecimiento de una serie de medidas que tengan como finalidad garantizar un estado de conservación favorable de los tipos de hábitats naturales de que se trate en su área de distribución natural. Para ello se fomenta un uso sostenible del medio y sus recursos con el fin de preservar el espacio a generaciones venideras.

10. Conservación de la biodiversidad, haciendo hincapié en el paisaje y en las especies amenazadas, las medidas planeadas tienen como objetivo la protección del paisaje mediante la protección del mismo frente a incendios forestales.

11. Mantener bajo el número de incendios forestales. El fuego rompe el equilibrio ecológico de bosques y campos, modifica el paisaje, provoca serios daños en los suelos y es uno de los principales agentes causantes de erosión. La Rioja, con más de una cuarta parte de su territorio cubierta por formaciones arboladas, ha hecho de la prevención y lucha contra los incendios forestales un pilar básico de la gestión de sus montes.

12. Minimizar el riesgo de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

13. Fomento de la aplicación de técnicas productivas para mantener las características de los suelos

17. Mejorar los ecosistemas y la captura de carbono. los programas de forestación permiten obtener importantes beneficios en el balance de carbono con costos, en la mayoría de los estudios realizados, inferiores a los de otras opciones de mitigación, y contribuyen en general significativamente al desarrollo sustentable, agregando otros beneficios como la generación de empleo local, la recuperación de suelos degradados, la mejora del hábitat en los ecosistemas circundantes y el mantenimiento de la biodiversidad.

La Autoridad de Gestión de La Rioja, a tenor de este listado, considera que las necesidades expuestas, quedarían atendidas de manera suficiente por el resto de submedidas dentro de la Medida 8. La posible eliminación de la submedida 8.6 no pondría en riesgo por tanto, la eficacia del PDR a la hora de dar cobertura a las debilidades del territorio.

En cuanto a la redacción de Planes/Instrumentos de Gestión y obtención de sellos de calidad forestal (certificación forestal), es una actuación que promueve una gestión sostenible de las masas forestales de la región, por lo que podría integrarse dentro de la submedida 8.5, cuyo objetivo es incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales.

### **5.9.3. Repercusión del cambio en los indicadores**

Las modificaciones propuestas tienen repercusión en los cuadros de indicadores así como en los cuadros financieros del Programa, así como en el marco de rendimiento. Dichas repercusiones se analizarán en los puntos relativos a modificaciones del Plan de Indicadores, del Marco de Rendimiento y del Cuadro Financiero del PDR.

### **5.9.4. Relación entre la modificación y el acuerdo de asociación:**

Las modificaciones planteadas para esta medida no implican cambios en la relación existente con el Acuerdo de Asociación.



## **5.10. Modificación del capítulo 8.2. Medida 10. Agroambiente y clima**

### **5.10.1. Motivos o problemas de ejecución que justifiquen la modificación**

a) Se modifican las Condiciones generales de los beneficiarios, añadiéndose el siguiente párrafo:

“Respetar los compromisos de una o varias medidas agroambiente y clima, en toda o en parte de su explotación, durante 5 años. Se podrá ampliar este período a un máximo de 7 años mediante prórrogas anuales y bajo petición de los beneficiarios que finalicen los cinco años de compromiso”.

Se eliminan otros dos requisitos, el respeto a la normativa de fitosanitarios y el código de buenas prácticas agrarias en la fertilización de los suelos, por entender que son compromisos y no requisitos.

Se modifica el requisito relativo a que la superficie de cada año sea del 90% del compromiso inicial, aclarando la redacción del mismo para evitar errores, quedando como sigue: “Cada año se cumplirá que la superficie determinada sea al menos el 90% de la superficie del compromiso inicial”

b) Además, en todas las operaciones se eliminan los criterios de selección de las operaciones, ya que según el Reglamento 1305/2013 no es necesaria su aplicación en esta medida.

c) Operación 1. Lucha contra la erosión en medios frágiles:

Se corrige un error en los objetivos de la operación, ya que se persigue evitar la alteración de la estructura del terreno por desaparición de los bancales y no alterar el terreno por desaparición de los bancales como se formulaba anteriormente.

En cuanto a las condiciones de elegibilidad, se aclara qué cultivos entendidos como frutos secos son susceptibles de ser auxiliados, siendo la nuez y el la almendra.

Se comprueba que en el cálculo de la prima se incurrió un error en el texto introducido en SFC, ya que la pérdida de ingresos y los costes adicionales producidos por los compromisos que soporta el beneficiario no concuerda con los establecidos en el Informe final de primas introducido como anejo al PDR, por lo que es necesario cambiarlos, aunque la cuantía final de la prima es la misma.

d) Operación 2. Mejora del hábitat para la protección de aves esteparias:

El compromiso de dejar una franja de 2 metros sin labrar ni tratar se pide a nivel de parcela y no de recinto, porque el borde perimetral es en la parcela agrícola que puede contener varios recintos y en el resto cada recinto debe cumplir el compromiso (cultivo de leguminosa o barbecho)

e) Operación 3. Técnicas de producción agraria sostenible:



## Gobierno de La Rioja

Se establece la posibilidad de finalizar los compromisos de aquellos beneficiarios de esta operación que deseen convertir su explotación a agricultura ecológica según lo establecido en el artículo 14.1 del Reg. Delegado (UE) no. 807/2014.

Se modifican los importes intermedios de la prima para la producción sostenible de patata, modificándose los conceptos de pérdida de ingresos y costes adicionales producidos, debido a que los importes que se habían introducido no eran los mismos que los establecidos en el Informe final de primas introducido como anejo al PDR, por lo que es necesario cambiarlos, aunque la cuantía final de la prima es la misma.

Se modifica la manera de realizar el cálculo de la prima la producción sostenible de hortalizas y hortalizas con actuaciones voluntarias, incrementándose la pérdida de ingresos y disminuyendo los costes adicionales producidos por compromisos que soporta el beneficiario de la ayuda, debido a que los importes que se habían introducido no eran los mismos que los establecidos en el Informe final de primas introducido como anejo al PDR, por lo que es necesario cambiarlos, aunque la cuantía final de la prima es la misma.

En la operación de producción sostenible de frutales de pepita y hueso, así como en la alcachofa, se produce la misma incidencia, no se actualizó el documento SFC al documento de primas, pese a que el importe resultante es la misma.

### f) Operación 5. Apicultura para la mejora de la biodiversidad riojana:

En el apartado de “Beneficiarios” se obliga a pecorear 6 meses entre abril y octubre.

En los compromisos, se introducen tres novedades:

- Se cambia el término explotaciones apícolas por colmenas, para obligar a que todas y cada una de las que componen la explotación estén en producción.
- Se modifica el compromiso de distancia entre colmenares, siendo la distancia entre colmenares será la resultante de la suma de los radios de acción del colmenar, mediante la siguiente fórmula  $R2 = (NX10.000) / 3,1416$ , siendo “N” el número de colmenas y “R el radio en metros.
- Se elimina la obligatoriedad de ubicar los colmenares en zonas frágiles de La Rioja entre abril y septiembre, quedando la obligatoriedad ceñida a 8 meses del año, sin determinar cuáles.

Se elimina la equivalencia de la prima por colmena a prima por hectárea.

### g) Cambios en verificabilidad y controlabilidad de la medida

Como consecuencia de los cambios introducidos en las diferentes operaciones, en lo que a compromisos y requisitos se refiere, es necesario modificar los cuadros de requisitos, compromisos y línea de base de las diferentes operaciones, así como la verificación a realizar para comprobar su cumplimiento y el tipo de control que es necesario realizar para ello.



**Gobierno  
de La Rioja**

Así, en todas las operaciones, el hecho de ser titular de una explotación agrícola inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de La Rioja pasa de ser compromiso a requisito sin el cual no se puede conceder la ayuda.

h) En el epígrafe “Otra información de la medida” se actualiza la legislación referida a nitratos, con el Plan de reducción de nitratos establecido en el Decreto 10/2015, de 24 de abril, por el que se aprueba el nuevo Programa de Actuación en las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### **5.10.2. Efectos previstos de la modificación**

a) Modificación de las condiciones generales de la medida:

Con la ampliación de 5 a 7 años del plazo de los compromisos se pretende posibilitar la ampliación del plazo de compromiso de 5 a 7 años para así hacerlo coincidir con la duración del Programa de Desarrollo Rural de La Rioja. Esto anteriormente era un compromiso de cada una de las operaciones, pero se decide colocar como una condición general del beneficiario.

Con la eliminación de los requisitos de la obligatoriedad de cumplimiento del Real Decreto 1311/2013 sobre uso sostenible de los productos fitosanitarios y el Decreto de zonas vulnerables de La Rioja y su paso a compromisos se pretende una mejor controlabilidad de la medida, ya que estos aspectos pasan de comprobarse con carácter previo a la concesión de la ayuda a ser compromisos que se tienen que cumplir durante toda la vigencia del programa agroambiental.

En cuanto a la obligatoriedad de que la superficie determinada sea anualmente el 90% de la superficie de compromiso inicial, se elimina para los animales y las colmenas, la variabilidad solo puede aplicarse al área bajo compromisos, no se aplica a animales.

b) Eliminación de los criterios de selección:

Vista la complejidad existente para determinar unos criterios de selección conformes con las disposiciones exigidas por la Comisión, y teniendo en cuenta que no se prevén problemas para acoger todas las solicitudes de los beneficiarios, se eliminan los mismos de acuerdo con la posibilidad establecida en el Reglamento, no preveyéndose que ningún beneficiario se quede fuera de las ayudas agroambientales por falta de crédito.

c) Lucha contra la erosión en medios frágiles:

Se persigue aclarar cuál es el objetivo de la acción (evitar la alteración de la estructura del terreno por desaparición de los bancales) y especificar cuáles son los frutos secos objeto de la acción (almendro y nogal) para evitar inclusiones de cultivos no deseados.



**Gobierno  
de La Rioja**

Se pretende dotar de homogeneidad al texto introducido en SFC con el Informe de Primas de la medida 10 que se adjunta como documento anexo al PDR, ajustando los cálculos intermedios de la prima introducida en SFC a lo previsto en el documento anejo.

En cuanto a la verificabilidad y controlabilidad de la operación, la prohibición de uso de aperos de vertedera y gradas que alteren la estructura del suelo y la conservación de taludes con vegetación pasan de compromiso a línea base, mientras la obligatoriedad de ajustar las plantaciones al marco tradicional de la zona y la conservación de muretes de piedra seca pasan de línea base a compromiso.

d) Operación 2. Mejora del hábitat para la protección de aves esteparias:

Se trata de aclarar el compromiso de dejar un borde perimetral en la acción de creación de linderos de vegetación natural.

En verificabilidad y controlabilidad, en la mejora de linderos, el borde perimetral de 2 metros pasa de requisito a compromiso. La siembra de leguminosas de secano (alfalfa o esparceta) pasa de requisito a compromiso, estableciéndose como línea base que las siembras deberán ajustarse a las densidades de siembra tradicionales de la zona, realizando las labores culturales propias para mantener un buen estado vegetativo del cultivo. Estas densidades de siembra serán superiores a 20 kilos de alfalfa por hectárea y 80 kilos para la esparceta.

e) Operación 3. Técnicas de producción agraria sostenible:

Se introduce la posibilidad de pasar de esta operación a una de la medida 11 (ecológica) haciendo uso de la opción que contempla el Reglamento 807/2014, para lo cual se requiere que esta opción figure expresamente en el Programa de Desarrollo Rural.

Se pretende dotar de homogeneidad al texto introducido en SFC con el Informe de Primas de la medida 10 que se adjunta como documento anexo al PDR, ajustando los cálculos intermedios de la prima para la producción sostenible de patata, prima para la producción sostenible de hortalizas y hortalizas con actuaciones voluntarias y prima para la producción sostenible de frutales de pepita y hueso, introducidas en SFC a lo previsto en el documento anejo.

En la verificabilidad y controlabilidad en remolacha se introduce como requisito el uso de máquinas limpiadoras e la recolección de remolacha, exigiéndose en los controles sobre el terreno la documentación acreditativa del empleo de la maquinaria.

f) Operación 5. Apicultura para la mejora de la biodiversidad riojana:

La obligación de pecoreo entre abril y septiembre no supone una reducción del compromiso establecido en el PDR, sino una concreción de los plazos en los cuáles se debe establecer.



**Gobierno  
de La Rioja**

Los cambios en los compromisos tienen como objetivo una mejor definición de la medida y una mayor facilidad en el cumplimiento de los compromisos a los beneficiarios.

En la verificabilidad y controlabilidad de la medida, pasa de compromiso a línea base el hecho de que las colmenas estén en producción. Se elimina de los compromisos el hecho de aplicar un sistema de lucha integrada contra la varroasis y enfermedades asociadas, incorporando métodos de manejo y lucha biológica, utilizando productos químicos de síntesis únicamente mediante un método de control realizado por personal veterinario cualificado en el que un muestreo en abejas la parasitación sea superior al 5% y en el muestreo de cría superior al 10%.

### **5.10.3. Repercusión del cambio en los indicadores**

Las modificaciones propuestas no tienen repercusión en los indicadores del Programa.

### **5.10.4. Relación entre la modificación y el acuerdo de asociación:**

Las modificaciones planteadas para esta medida no implican cambios en la relación existente con el Acuerdo de Asociación.

## **5.11. [Modificación del capítulo 8.2. Medida 11. Ecológica:](#)**

### **5.11.1. Motivos o problemas de ejecución que justifiquen la modificación**

Es necesario modificar el cuadro de Prioridades y áreas focales de la medida, eliminando el focus área 4a, para evitar incoherencias con los cuadros de indicadores del capítulo 11.

Se incluyen como requisitos generales de los beneficiarios los siguientes, eliminándose de las condiciones generales de la medida:

- a. Suscribir los compromisos por un periodo de cinco años, pudiéndose ampliar este periodo a un máximo de siete años mediante prórrogas anuales y bajo petición previa de los beneficiarios que finalicen los cinco años de compromiso. Cuando se conceda apoyo para la submedida 11.1 de conversión a la agricultura ecológica estos compromisos serán por el periodo correspondiente al periodo de conversión, terminado el cual suscribirán los compromisos por un periodo de cinco años, igual al de la submedida de mantenimiento.
- b. Cada año se cumplirá que la superficie o número de colmenas determinados sea al menos el 90% del nivel de compromiso inicial. Entendiendo por superficie determinada la resultante tras los controles administrativos y de campo.

Se modifica el cuadro de compromisos, líneas de base y requisitos.

### **5.11.2. Efectos previstos de la modificación**



El principal efecto es aclarar a los particulares los requisitos que deben cumplir para solicitar la ayuda. Además se corrige el cuadro de compromisos, líneas base y requisitos:

- Acreditar formación pasa a ser compromiso en lugar de requisito.
- Se cambia de la descripción del elemento de línea base de mantener las plantaciones en condiciones adecuadas de cultivo, realizando las labores culturales (poda, laboreo, abonado, control de plagas, recolección, etc.) necesarias el hecho de reducir la superficie de plantaciones por debajo del 80%, pasando a ser una verificación.
- El asesoramiento por veterinario pasa de ser compromiso a requisito.
- El certificado de conformidad para las parcelas objeto de la ayuda pasa de ser requisito a compromiso.
- Se cambia el requisito de respetar una carga ganadera desde 0,2 UGM/ha hasta el máximo que se considere adecuado por Tener una densidad ganadera no inferior a 0,2 UGM/ha ni superior a 2 UGM/ha de superficie forrajera.

### **5.11.3. Repercusión del cambio previsto en los indicadores:**

Las modificaciones propuestas no tienen repercusión en los indicadores del Programa.

### **5.11.4. Relación entre la modificación y el acuerdo de asociación:**

Las modificaciones planteadas para esta medida no implican cambios en la relación existente con el Acuerdo de Asociación.

## **5.12. [Modificación del capítulo 8.2. Medida 13. Ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas:](#)**

### **5.12.1. Motivos o problemas de ejecución que justifiquen la modificación**

Existen una serie de errores mecanográficos que necesitan ser modificados, además de una serie de precisiones terminológicas que mejoren la comprensión de la medida.

En primer lugar, se modifica que la carga ganadera no sea una condición de elegibilidad sino un requisito.

En tipo de ayuda, las ayudas se concederán anualmente por hectárea de superficie agrícola incluyéndose el término “admisible” en la hectárea de superficie agrícola, ya que no se tienen en cuenta todas las hectáreas, sino que se realiza una transformación de hectáreas declaradas a admisibles, sobre la base de las cuales se calcula la ayuda.



**Gobierno  
de La Rioja**

La carga ganadera se aclara que debe cumplirse en el caso de explotaciones ganaderas, y se añaden dos nuevas condiciones, que son:

- Superficies agrarias de la explotación situadas en municipios de las zonas de montaña en las que se realice una actividad agraria.
- La superficie forrajera solamente podrá ser admisible para pago en caso de que el titular de la explotación sea ganadero.

#### **5.12.2. Efectos previstos de la modificación**

El principal efecto es aclarar a los particulares los requisitos que deben cumplir para solicitar la ayuda y establecer nuevas condiciones de elegibilidad. Se especifica que el pago no va a ser por hectáreas declaradas sino por hectáreas admisibles.

#### **5.12.3. Efectos previstos de la modificación**

Las modificaciones propuestas no tienen repercusión en los indicadores del Programa.

#### **5.12.4. Relación entre la modificación y el acuerdo de asociación:**

Las modificaciones planteadas para esta medida no implican cambios en la relación existente con el Acuerdo de Asociación.

### **5.13. [Modificación del capítulo 8.2. Medida 19. LEADER](#)**

#### **5.13.1. Motivos o problemas de ejecución que justifiquen la modificación**

La medida LEADER tiene dos correcciones:

La primera hace referencia a un párrafo que se dispuso en la versión preliminar del PDR que, por error, se mantuvo en la versión final. Ese párrafo está contenido en el punto “Descripción de los mecanismos de coordinación previstos y complementariedades con las operaciones financiadas en el marco de otras medidas de desarrollo rural, especialmente lo que se refiere: las inversiones en actividades no agrícolas y las empresas de ayuda puesta en marcha en virtud del artículo 19 del Reglamento (UE) n ° 1305/2013; las inversiones previstas en el artículo 20 del Reglamento (UE) n ° 1305/2013; y la cooperación se acerca al amparo del artículo 35 del Reglamento (UE) n ° 1305/2013, en particular, la aplicación de estrategias de desarrollo local mediante asociaciones público-privadas”, y viene a decir que todas las inversiones financiadas a través del artículo 20 del Reglamento 1305/2013 no serán financiadas a través de LEADER. Se trata de una demarcación que se hizo en primera instancia para que todas las inversiones relativas a patrimonio natural y cultural se incluyeran a través de la medida 7. Finalmente, se consideró que era más adecuado que los Grupos en sus estrategias pudieran financiar acciones que fueran susceptibles de ser incluidas en la medida 7, por lo que este párrafo debe desaparecer.



**Gobierno  
de La Rioja**

En segundo lugar, los fondos de la eliminada medida 8.6 (1.700.000 € de gasto público total) pasarán a financiar LEADER, pues se considera que LEADER es una política estratégica dentro del Programa de Desarrollo Rural de La Rioja, ya que los Grupos de Acción Local mediante sus estrategias de desarrollo local participativas contribuyen a lograr dos de los objetivos más importantes del Programa, como son el fijar población en el medio rural y la creación de empleo. Además así se contribuye a una demanda de los Grupos, que habían visto disminuir su presupuesto con respecto al Programa de Desarrollo Rural 2007/2013. También se ha tenido en cuenta la primera convocatoria abierta al público de las Estrategias de Desarrollo Local participativas, en las que ha habido gran demanda de proyectos y se va a consumir todo el presupuesto que se había autorizado en las mismas.

#### **5.13.2. Efectos previstos de la modificación**

El principal efecto es permitir el incremento de los fondos para la medida 19, para que así haya más proyectos beneficiados y así contribuir al desarrollo de las zonas más desfavorecidas en cuanto a fijación de población y creación de empleo.

Además, tal y como se verá en el capítulo dedicado a la modificación del cuadro financiero, se adapta el gasto de la medida 19.1 Ayuda preparatoria a lo realmente justificado (esta medida ya se ha ejecutado en su integridad durante el año 2016), incrementando la diferencia de gasto a la medida 19.2.

#### **5.13.3. Efectos previstos de la modificación**

Las modificaciones propuestas tienen repercusión en los indicadores del Programa, tanto en los cuadros financieros, como en los indicadores.

Esta medida está asociada a la prioridad 6B se modifican los importes de gasto público total de las medidas 19.1 (ayuda preparatoria), 19.2 (estrategias de desarrollo local participativo) y 19.4 (costes de animación) incrementándose todas ellas, excepto en la primera, como consecuencia del aumento del presupuesto destinado a esta medida. Este aumento en el gasto público de la medida, especialmente en la 19.2, provoca que el Target T23 Empleo creado en los proyectos financiados (Leader)(ámbito de interés 6B) se modifique al alza, pues con ese incremento de fondos se pretende lograr un mayor número de empleos en el Programa.

#### **5.13.4. Relación entre la modificación y el acuerdo de asociación:**

Las modificaciones planteadas para esta medida no implican cambios en la relación existente con el Acuerdo de Asociación.

### **5.14. Modificación del Capítulo 10. Plan financiero:**

#### **5.14.1. Motivos o problemas de ejecución que justifiquen la modificación**



**Gobierno  
de La Rioja**

#### **5.14.2. Efectos previstos de la modificación**

Se modifica la medida 4.3 disminuyendo 900.000 € en su gasto público total, de los que 300.000 € son FEADER. Además, como consecuencia del desdoblamiento de la medida en las operaciones 4.3.1.1. Transformación de recursos hídricos y 4.3.1.2 Nuevos regadíos el presupuesto asignado a la medida también se ha de dividir; en concreto 14.275.000 € de gasto público se asignan a la transformación de recursos hídrico y 2.825.000 € van a nuevos regadíos (4.950.000 € y 1.000.000 € FEADER).

Además, el cuadro financiero de la medida ha de ser modificado en la distribución que SFC hace de las cuantías de la medida 4 según el porcentaje máximo de cofinanciación que cada una puede asumir (artículo 59.4.b del Reglamento 1305/2013):

- La contribución del 53% (artículo 59.3.d del Reglamento 1305/2013) se aplica a la submedida 4.1. (inversiones en explotaciones agrarias), submedida 4.2. (transformación y comercialización), operaciones 4.3.1.2 (Nuevos Regadíos), 4.3.2 (Infraestructuras municipales) y 4.3.3. (Concentración parcelaria). Se añade la operación 4.3.1.2 ya que su objetivo fundamental no es la contribución al cambio climático.
- La contribución del 75% (artículo 59.4.b. del Reglamento 1305/2013) se aplica a la submedida 4.4 (Inversiones no productivas) y operación 4.3.1.1 (Transformación de recursos hídricos).

El cuadro financiero de la medida queda de la siguiente manera:



MEDIDA	FEADER	DIFERENCIA FEADER INICIAL	FIN.NACIONAL	DIFERENCIA FIN. INICIAL	COFINANCIADO	DIF. COFINAN. INICIAL	ADICIONAL	DIFERENCIA ADICIONAL	TOTAL	DIFERENCIA GASTO TOTAL
4. Inversiones en activos físicos	<b>25.200.000</b>	<b>-300.000</b>	<b>25.200.000</b>	<b>-300.000</b>	<b>50.400.000</b>	<b>-600.000</b>	<b>21.650.000</b>	<b>-300.000</b>	<b>72.050.000</b>	<b>-900.000</b>
4.1 Ayuda a las inversiones en explotaciones agrícolas	<b>11.250.000</b>	<b>0</b>	<b>11.250.000</b>	<b>0</b>	<b>22.500.000</b>	<b>0</b>	<b>9.500.000</b>	<b>0</b>	<b>32.000.000</b>	<b>0</b>
4.1.1.- Apoyo a las inversiones a las explotaciones agrarias	8.750.000	0	8.750.000	0	17.500.000	0	7.500.000	0	25.000.000	0
4.1.2.- Apoyo a inversiones en entidades asociativas	2.500.000	0	2.500.000	0	5.000.000	0	2.000.000	0	7.000.000	0
4.2.- Apoyo a las inversiones a la transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas	2.600.000	0	2.600.000	0	5.200.000	0	2.300.000	0	7.500.000	0
4.3 Ayuda a las inversiones en infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura	10.600.000	-300.000	10.600.000	300.000	21.200.000	-600.000	9.350.000	-300.000	30.550.000	-900.000
4.3.1.-Gestión de recursos hídricos	5.950.000	-300.000	5.950.000	-300.000	11.900.000	-600.000	5.200.000	-300.000	17.100.000	-900.000
4.3.1.1.- Transformación de recursos hídricos	4.950.000	-1.300.000	4.950.000	-1.300.000	9.900.000	-2.600.000	4.375.000	-1.125.000	14.275.000	-3.725.000
4.3.1.2.- Nuevos regadíos	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	2.000.000	2.000.000	825.000	825.000	2.825.000	2.825.000
4.3.2.- Caminos y otras infraestructuras de carácter municipal	2.750.000	0	2.750.000	0	5.500.000	0	2.500.000	0	8.000.000	0
4.3.3.- Concentración parcelaria	1.900.000	0	1.900.000	0	3.800.000	0	1.650.000	0	5.450.000	0
4.4.1.- Apoyo a las inversiones no productivas vinculadas a la realización de objetivos agroambientales y climáticos	750.000	0	750.000	0	1.500.000	0	500.000	0	2.000.000	0



En la medida 8 se produce un doble cambio: por una parte, se elimina la medida 8.6, cuyo importe pasará a financiar la medida 19, y por otra parte los 300.000 € FEADER (800.000 € de gasto público) que se eliminaron de la medida 4.3.1. pasan a incrementar la dotación financiera de la medida 8.3.

Así pues, el cuadro financiero de la medida 8 pasa a ser el siguiente:

MEDIDA	FEADER	DIFERENCIA FEADER INICIAL	FIN.NACIONAL	DIFERENCIA FIN. INICIAL	COFINANCIADO	DIF. COFINAN. INICIAL	ADICIONAL	DIFERENCIA ADICIONAL	TOTAL	DIFERENCIA GASTO TOTAL
<b>8. Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques</b>	<b>13.300.000</b>	<b>-300.000</b>	<b>13.300.000</b>	<b>-300.000</b>	<b>26.600.000</b>	<b>-600.000</b>	<b>12.300.000</b>	<b>-200.000</b>	<b>38.900.000</b>	<b>-800.000</b>
<b>8.1.- Reforestación y creación de superficies forestales</b>	2.000.000	0	2.000.000	0	4.000.000	0	2.000.000	0	6.000.000	0
<b>8.3.- Prevención y reparación de los daños causados a los bosques por incendios naturales, desastres naturales y catástrofes</b>	6.300.000	300.000	6.300.000	300.000	12.600.000	600.000	5.700.000	200.000	18.300.000	800.000
<b>8.5.- Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales</b>	5.000.000	0	5.000.000	0	10.000.000	0	4.600.000	100.000	14.600.000	100.000
<b>8.6.- Inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales</b>	0	-600.000	0	-600.000	0	-1.200.000	0	-500.000	0	-1.700.000

Por último, en la medida 19 LEADER se produce un aumento de 600.000 € de gasto FEADER (1.700.000 € de gasto público total), fondos que corresponden a la cantidad que se elimina de la medida 8.6. Además, como consecuencia de que se conocen ya los gastos relativos a la Ayuda preparatoria de la medida 19.1, que ya están abonados, se ajusta la cuantía del cuadro presupuestario a lo realmente declarado a FEADER. Este sobrante de la medida 19.1 se adjudica a la medida 19.2.



**Gobierno  
de La Rioja**

El cuadro financiero queda de la siguiente manera:

MEDIDA	FEADER	DIFERENCIA FEADER INICIAL	FIN.NACIONAL	DIFERENCIA FIN. INICIAL	COFINANCIADO	DIF. COFINAN. INICIAL	ADICIONAL	DIFERENCIA ADICIONAL	TOTAL	DIFERENCIA GASTO TOTAL
<b>19. Leader</b>	<b>5.225.000</b>	<b>600.000</b>	<b>5.225.000</b>	<b>600.000</b>	<b>10.450.000</b>	<b>1.200.000</b>	<b>4.780.000</b>	<b>500.000</b>	<b>15.230.000</b>	<b>1.700.000</b>
19.1.- Ayuda preparatoria	13.300	-36.700	13.300	-36.700	26.600	-73.400	11.400	-38.600	38.000	-112.000
19.2.- Ejecución de operaciones bajo la estrategia de desarrollo participativo	4.396.700	546.700	4.396.700	546.700	8.793.400	1.093.400	3.963.600	463.600	12.757.000	1.557.000
19.3.- Cooperación trasnacional e interregional de los GAL	75.000	0	75.000	0	150.000	0	50.000	0	200.000	0
19.4.- Gastos de funcionamiento y animación	740.000	90.000	740.000	90.000	1.480.000	180.000	755.000	75.000	2.235.000	255.000



### **5.14.3. Repercusión del cambio en los indicadores**

La modificación de los importes conlleva modificación de los capítulos referidos al marco de rendimiento, indicadores y financiación adicional, que se tratarán en los respectivos capítulos.

### **5.14.4. Relación entre la modificación y el acuerdo de asociación:**

Las modificaciones planteadas para esta medida no implican cambios en la relación existente con el Acuerdo de Asociación.

## **5.15. Modificación del Capítulo 11. Plan de indicadores:**

### **5.15.1. Motivos o problemas de ejecución que justifiquen la modificación**

En el focus área 2a se modifican varios indicadores como consecuencia de los cambios en las asignaciones financieras de las medidas, al haberse creado la nueva operación de nuevos regadíos que se incluye dentro del focus área 2a, es necesario modificar el gasto público total relativo a infraestructuras, la inversión total y el gasto público total de la medida 4.

En el focus área 4 los datos del indicador 4A, Superficie (ha) bajo compromisos de agroambiente y clima (10.1) ascienden a 87.500 hectáreas. Se ha detectado la existencia de una incoherencia en el mismo, ya que si sumamos todos los datos del capítulo 11.4 “Cuadro de apoyo que muestre cómo se han programado las medidas/planes medioambientales para alcanzar uno o más objetivos en materia de medio ambiente y clima” referidos a superficie total por operación agroambiental este dato asciende a 88.400 ha, y no a 87.500. Esto es consecuencia de que en el proceso de aprobación se incrementó de 100 a 1.000 has el valor del indicador de la operación agroambiental de aves esteparias, modificándose el valor del cuadro 11.4 pero no el valor del indicador del focus área 4a, quedándose en 87.500 y no en 88.400, por lo que procede su corrección.

Además, en los indicadores forestales de la Prioridad 4 se modifica el gasto público de las medidas 8.3 y 8.5 como consecuencia de la modificación propuesta, desapareciendo todos los indicadores relativos a la medida 8.6.

En la prioridad 5a, como consecuencia de la creación de la operación de nuevos regadíos, que se asocia al área focal 2a, la operación de transformación de recursos hídricos ve disminuido su gasto público, lo cual conlleva un cambio de varios indicadores, como son el número de operaciones, la superficie de hectáreas irrigadas, la inversión total (privada + pública) y el gasto público total de la medida. Además, como consecuencia de la disminución del objetivo de hectáreas, el indicador de Porcentaje de tierra de regadío que ha pasado a un sistema de riego más eficiente (ámbito de interés 5A) disminuye, por lo que el indicador Target T14 “Tierra de regadío que ha pasado a un sistema de riego más eficiente (ha) (ámbito de interés 5A) también disminuye.



## Gobierno de La Rioja

En la prioridad 5e se ha detectado que el objetivo de hectáreas previstas para reforestar en la medida 8.1. es demasiado elevado; tras analizar en la evaluación ex post los datos de las antiguas medidas 221 y 223 del PDR 2007/2013, se conviene que habría que reducir este número de 7.000 a 4.000 has, debido a que la potencial superficie a reforestar se ha ido reduciendo tras el número de convocatorias que se vienen haciendo de estas ayudas. Esto influye directamente en el Target T19 “Tierra agrícola y forestal objeto de gestión para fomentar la captura o conservación de carbono (ha) (ámbito de interés 5E)”.

Por último, en la prioridad 6B se modifican los importes de gasto público total de las medidas 19.1 (ayuda preparatoria), 19.2 (estrategias de desarrollo local participativo) y 19.4 (costes de animación) incrementándose todas ellas como consecuencia del aumento del presupuesto destinado a esta medida. Este aumento en el gasto público de la medida, especialmente en la 19.2, provoca que el Target T23 Empleo creado en los proyectos financiados (Leader)(ámbito de interés 6B) se modifique al alza, pues con ese incremento de fondos se pretende lograr un mayor número de empleos en el Programa.

Como consecuencia de todo lo anterior, el cuadro establecido en el capítulo 11.2 del PDR, Resumen del resultado y el gasto previstos por medida y ámbito de interés, queda modificado en las medidas 4, 8 y 19, que son aquellas en las que se ha producido la transferencia económica entre las medidas.

### **5.15.2. Efectos previstos de la modificación**

La modificación provoca un cambio en los indicadores previstos en el Programa, aumentando unos y disminuyendo otros, tal y como sigue:

Prioridad 2a:

- Gasto público total en inversiones en infraestructuras (submedida 4.3.). Pasa de 13.450.000 € a 16.275.000 €, como consecuencia de la creación de la operación de Nuevos regadíos asociada a esta medida.
- Gasto público total de inversiones en activos físicos (artículo 17). Pasa de 45.450.000 € a 48.275.000 € como consecuencia de la creación de la citada operación de Nuevos regadíos.

Prioridad 4:

- Agrícola:
  - o Se modifica la superficie (ha bajo compromisos de agroambiente y clima), para lograr la coherencia con los indicadores establecidos por operación en el cuadro del capítulo 14.4.1 Tierra agrícola, que pasa de 87.500 a 88.400.
- Forestales:
  - o Gasto público total de la medida 8.3. Pasa de 17.500.000 € a 18.300.000 € como consecuencia del incremento de la ficha financiera de la medida.
  - o Desaparece el gasto público total de la medida 8.6., como consecuencia de la eliminación de esta medida en el PDR de La Rioja.

Prioridad 5A:





- Como consecuencia de la reducción del presupuesto de la operación de Transformación de Regadíos, que ahora se desdobra en 2 (transformación y nuevos regadíos), se reduce el gasto público de la medida. Esto tiene un efecto sobre el indicador target “Tierra de regadío que ha pasado a un sistema de riego más eficiente (ha) (ámbito de interés 5A)”, que se reduce de 15.000 has a 14.500, y como consecuencia también en el indicador Porcentaje de tierra de regadío que ha pasado a un sistema de riego más eficiente (ámbito de interés 5A), que pasa de 28% a 27,07%.
- El número de operaciones objeto de ayuda para inversión en Ayudas a inversiones en explotaciones (4.1) y Gestión de recursos hídricos (4.3) pasa de 125 a 100.
- La inversión total en € (suma del gasto público y gasto privado) de la medida 4 baja de 32.000.000 a 25.000.000.
- El gasto público total de la medida asciende a 14.275.000 €, reduciéndose de 18.000.000 €.

**Prioridad 5E:**

- Se estima mal calculado el Target 19 “Tierra agrícola y forestal objeto de gestión para fomentar la captura o conservación de carbono (ha) (ámbito de interés 5E)”, que se reduce de 7.000 a 4.000. Esto implica la reducción del indicador target “Porcentaje de tierra agrícola y forestal objeto de gestión para fomentar la captura o conservación de carbono (ha) (ámbito de interés 5E).
- Se modifica el indicador “Superficie que se va a forestar” –establecimiento 8.1.-, pasando de 7.000 a 4.000 hectáreas.

**Prioridad 6B:**

- Como consecuencia del incremento de gasto en la medida 19, se modifica el gasto público de las medida 19.1 (ayuda preparatoria), 19.2. (apoyo a la realización de operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativa) y 19.4. (apoyo a los gastos de gestión y animación), pasando de 150.000 a 38.000 € en la submedida 19.1., de 11.200.000 € a 12.757.000 € en la submedida 19.2 y de 1.980.000 a 2.235.000 € en la submedida 19.4.
- Derivado de este incremento de gasto público total en la medida, se estima que ha de variarse el indicador target T23: Empleo creado en los proyectos financiados (Leader)(ámbito de interés 6B), pasando de 50 a 55.

**Cuadro 11.2 del PDR de La Rioja Resumen del resultado previsto y gasto previsto por medida y por área de interés:**

Como consecuencia del incremento y disminución del gasto público asignado a determinadas medidas del PDR, se produce un cambio en el cuadro resumen de resultados y gastos por medidas y áreas focales. Se inserta a continuación el nuevo cuadro para las medidas 4, 8, 10 y 19.

Medidas	Indicadores	P2	P3	P4			P5	Total
		2A	3A	4A	4B	4C	5A	
M04	Inversión total en EUR (pública y privada)	110,000,000	37,500,000	2,000,000			25,000,000	174,500,000
	Gasto público total en EUR	48.275.000	7,500,000	2,000,000			14,275,000	72,050,000



Medidas	Indicadores	P4			P5	Total
		4A	4B	4C	5A	
M08	Gasto público total (en EUR) (8.1)				6,000,000	6,000,000
	Gasto público total (en EUR) (8.2)				0	0
	Gasto público total (en EUR) (8.3)		18.300.000		0	18.300.000
	Gasto público total (en EUR) (8.4)				0	0
	Gasto público total (en EUR) (8.5)		14,600,000		0	14,600,000
	Gasto público total (en EUR) (8.6)			0	0	0

Medidas	Indicadores	P4			Total
		4A	4B	4C	
M10	Superficie (ha) en agroambiente y clima (10.1)		88.400		88.400
	Gasto público total (en EUR)		21,500,000		21,500,000

Medidas	Indicadores	6B	Total
M19	Gasto público total (en EUR): Apoyo preparatorio (19.1)	38.000	38.000
	Gasto público total (en EUR): Apoyo a la realización de las operaciones conforme a la estrategia DLP (19.2)	12.757.000	12.757.000
	Gasto público total (en EUR): Apoyo a los gastos de gestión y animación (19.4)	2.235.000	2.235.000

11.4 Cuadro de apoyo que muestre cómo se han programado las medidas/planes medioambientales para alcanzar uno o más objetivos en materia de medio ambiente y clima

#### 11.4.2 Zonas forestales

M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

Submedida	Gasto público total (EUR)	Superficie total (ha) por medida o tipo de operaciones	Captura/conservación del carbono FA 5E
8.1 - ayuda para la reforestación/creación de superficies forestales	6.000.000	4.000	X

#### **5.15.3. Repercusión del cambio en los indicadores**

La información se recoge en los apartados anteriores.



**Gobierno  
de La Rioja**

#### **5.15.4. Relación entre la modificación y el Acuerdo de Asociación:**

No se aprecia relación entre la modificación y el Acuerdo de Asociación.

#### **5.16. [Modificación del Capítulo 12. Financiación Adicional nacional:](#)**

##### **5.16.1. Motivos o problemas de ejecución que justifiquen la modificación**

Como consecuencia de las transferencias de fondos entre medidas, se produce una modificación de la financiación adicional de dos medidas, que son la 4 Inversiones en activos físicos y la medida 19 LEADER, reduciéndose 300.000 € en primer caso y aumentándose 500.000 € en el segundo.

##### **5.16.2. Efectos previstos de la modificación**

No tiene otros efectos que los considerados al tratar la modificación de cada una de las medidas.

##### **5.16.3. Repercusión del cambio en los indicadores**

La información se recoge en el capítulo destinado a la modificación de los indicadores.

##### **5.16.4. Relación entre la modificación y el acuerdo de asociación:**

Las modificaciones planteadas para esta medida no implican cambios en la relación existente con el Acuerdo de Asociación.

#### **5.17. [Modificación del Capítulo 13. Elementos necesarios para la evaluación de la ayuda estatal:](#)**

##### **5.17.1. Motivos o problemas de ejecución que justifiquen la modificación**

La modificación del cuadro financiero de la Medida 8. Inversiones en el desarrollo de áreas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques, debido a la desaparición de la medida 8.6. y el incremento de fondos de la medida 8.3, supone que se ha de modificar el cuadro relativo a la ayuda estatal en lo que a importes en la medida 8 se refiere.

##### **5.17.2. Efectos previstos de la modificación**

El principal efecto es modificar la dotación FEADER, cofinanciación nacional y Financiación Adicional nacional de la medida 8.



**Gobierno  
de La Rioja**

Medida	Título del régimen de ayuda	FEADER (€)	Cofinanciación Nacional (€)	Financiación nacional adicional (€)	Total (€)
M08 - Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art 21-26)	Medida 8. Inversiones en el desarrollo de áreas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques	13.300.000	13.300.000	12.300.000	38.900.000

### **5.17.3. Efectos previstos de la modificación**

Las modificaciones propuestas tienen reflejo en los indicadores tal y como se establece en el capítulo de este documento referido al Plan de Indicadores.

### **5.17.4. Relación entre la modificación y el acuerdo de asociación:**

Las modificaciones planteadas para esta medida no implican cambios en la relación existente con el Acuerdo de Asociación.

## **5.18. Modificación del Capítulo 19. Disposiciones transitorias:**

### **5.18.1. Motivos o problemas de ejecución que justifiquen la modificación**

En el momento de confección del PDR de La Rioja 2014/2020 todavía se estaban ultimando los pagos con cargo al Programa de Desarrollo Rural 2007/2013, por lo que, y debido a que el cierre del Programa anterior se efectuaba por ejes, no se pudo hacer una previsión exacta de los pagos que iban a quedar pendientes con cargo al Programa 2014/2020.

Eso implica que en algunas medidas, por ejemplo la 7, se han superado los importes previstos en el cuadro del capítulo 19 como compromisos pendientes de abonar para el PDR 14/20, lo cual exige una revisión de estos importes. Además, por ejemplo, en la medida 10 se incluyeron 125.000 € como compromisos, sin embargo estos importes se pudieron justificar dentro del eje 2 del Programa de Desarrollo Rural 07/13, por lo que hay que eliminarlos del capítulo 19 del actual PDR, por lo que ha de modificarse ese párrafo y el relativo a la medida 11.

En el capítulo 1 de la medida 19 deben modificarse también aspectos relativos a la descripción de las condiciones transitorias por medidas.

En las medida 4 y 6, se elimina la referencia a la bonificación de intereses, ya que por prescripción reglamentaria todas las bonificaciones de intereses relativas a préstamos suscritos durante el periodo 07/13 debían haberse abonado antes del 31 de diciembre de 2015.

Además, se ha de incluir un párrafo relativo a la medida 19, ya que se han abonado gastos de la medida 431 con cargo al PDR 14/20 durante el primer trimestre de 2016.



**Gobierno  
de La Rioja**

#### **5.18.2. Efectos previstos de la modificación**

El principal efecto es determinar cuáles son los gastos transitorios del PDR 07/13 que se imputan con cargo a la financiación FEADER 14/20.

#### **5.18.3. Repercusión del cambio en los indicadores**

Las modificaciones propuestas no tienen repercusión en los indicadores del Programa.

#### **5.18.4. Relación entre la modificación y el acuerdo de asociación:**

Las modificaciones planteadas para esta medida no implican cambios en la relación existente con el Acuerdo de Asociación.